

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°066/2019
Santísima Trinidad, 28 de Febrero de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N°05 (2010), "**Glosario de términos fitosanitarios**", Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la CIPF y las NIMF. La lista se revisa con regularidad.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 07 (1997), "**Sistema de certificación para la exportación**". Esta norma describe los componentes de un sistema nacional para la expedición de certificados fitosanitarios.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 12 (2001), "**Directrices para los certificados fitosanitarios**" La presente norma describe los principios y directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios y certificados fitosanitarios para la reexportación.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 16 (2002), "**Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación**". En esta norma se describe el concepto de las plagas no cuarentenarias reglamentadas asociadas con plantas para plantar y se identifican sus características. En la norma se describen la aplicación y los elementos relevantes para los sistemas reglamentarios.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 23 (2005), "**Directrices para la inspección**". La presente norma describe los procedimientos para la inspección de envíos de plantas y sus productos, además de otros artículos reglamentados durante la importación y exportación. Se fundamenta en la determinación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, según el examen visual, revisiones documentales, de la identidad e integridad.

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF N° 32 (2009), "**Categorización de productos según su riesgo de plagas**" La presente norma proporciona criterios para que las ONPF de los países importadores categoricen los productos según su riesgo de plagas, cuando estén considerando los requisitos de importación. Esta categorización debería ser útil para determinar si se requiere o no un análisis adicional del riesgo de plagas y si es necesaria la certificación fitosanitaria.

Que, la Resolución N°1475 de la Comunidad Andina (CAN) establece la adopción de las categorías de riesgo fitosanitario para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla los componentes del SENASAG conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria.

Que, la Ley N° 830 indica cuales son los componentes del servicio, siendo estos; Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, teniendo este ultimo la finalidad de; proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el status fitosanitario.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. **Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan.** 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. **Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional** 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, la ut supra ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) Dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, el informe técnico CI/SENASAG/JNSV/AICV N°07/2019, indica los argumentos técnicos por los cuales se hace necesaria la aprobación Manual de Procedimiento para Registro Fitosanitario como Exportadores y de Servicios

Post Cosecha de Productos de Origen Vegetal, así como el Reglamento para Registro de Exportadores de Origen Vegetal, recomendando la aprobación de los mismos mediante resolución expresa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del **SENASAG**, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017, de fecha 09 de Febrero del 2017, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

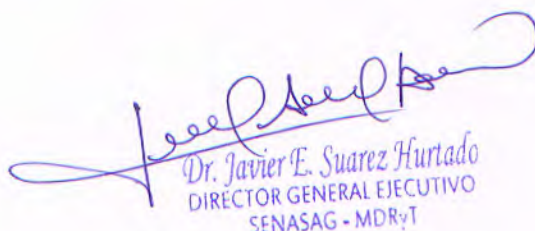
ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APRUEBESE el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO COMO EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL", documento que consta de diez (10) puntos y dos (2) anexos, los cuales forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. APRUEBESE, el "REGLAMENTO PARA REGISTRO DE EXPORTADORES DE ORIGEN VEGETAL" documento que consta de siete artículos, el cual forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

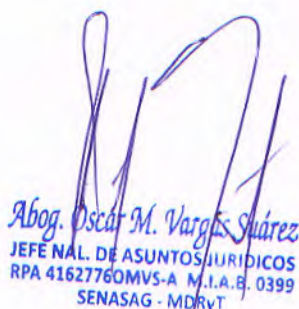
ARTICULO SEGUNDO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO. (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y Las Jefaturas Departamentales del **SENASAG**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Abog. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT



Abg. Quirino A. Arellano Añez
ENC. NACIONAL DE ANALISIS JURIDICO
RPA 6344750RAAA-M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRyT

C.c/ Arch.
D.N/ Dr. Javier Suarez
UNIA/ Ing. Luis Sánchez
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. RAA

REGLAMENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO COMO EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.

Artículo 1°.- Objeto

El objeto de esta disposición es establecer las normas básicas sobre la autorización y registro a los Exportadores de productos de origen vegetal; así como, la estructura de acuerdo con lo previsto en la Ley 830/2016, de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y contribuir a mejorar; garantizar la condición fitosanitaria, de los productos y subproductos de origen vegetal para su exportación.

Artículo 2°.- Alcance

Están sujetas al Registro Fitosanitario los exportadores de productos y sub productos de origen vegetal.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el territorio nacional e incluye a las personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas sin excepción, que participan en la producción y comercialización.

Artículo 3°.- Autoridad Competente

De conformidad con lo establecido mediante Ley N° 830, el SENASAG es la Autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- Nivel de Registro

Las Direcciones Distritales del SENASAG a través de sus Áreas de Registro y Certificación Fitosanitaria son los encargados del otorgamiento del Registro como Exportadores de Productos y Sub Productos de Origen Vegetal, a las personas físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en la presente Reglamento, quienes estarán habilitados para exportar productos y sub productos de origen vegetal.

Artículo 5°.- De la excepción de Registro

Las exigencias de inscripción que regula el presente reglamento no se aplicarán a las mercaderías consideradas como muestras sin valor comercial, declaradas como tales en la documentación que las acompaña.

Asimismo los operadores no comerciales como las Embajadas, Entidades de Bien Público, Universidades, Hospitales, Laboratorios de Investigación, Organismos Oficiales, etc., que realicen regularmente operaciones exportación sin fin de lucro, no deberán registrarse.

Artículo 6°.- De las Multas y Sanciones

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone la facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuaran conforme a normas específicas en actual vigencia.

Artículo 7°.- De la Vigencia de los Certificados

El registro otorgado, tendrá una validez de 5 (cinco) años, condicionado al pago por prestación de servicios.

Comuníquese, publíquese y archívese.

MDRyT

4



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria –
SENASAG

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA
REGISTRÓ FITOSANITARIO COMO
EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST
COSECHA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL**

Santísima Trinidad, Beni 2019



MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO COMO
EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS DE
ORIGEN VEGETAL



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
ENC. NAL DE INSPECCIÓN Y CUARENTENA VEGETAL	Ing. Luis Sanchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	Fecha: 21/01/2019 Firma: Ing. Agr. Luis Sanchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG - MDRYT

Ing. Agr. Ignacio Are Yaca
SUPERVISOR NACIONAL DE
PUERTO DE CONTROL S.V.

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
1	21/01/2019	Creación del Documento.





1. INTRODUCCIÓN.

Debido a la internacionalización de las economías, hoy en día se puede hablar de que Bolivia se encuentra inmerso en una economía comercial. Por esto, las empresas han tenido que evolucionar de un carácter nacional a uno internacional, buscando ser más eficientes y competitivos tanto en los costos de producción como en la calidad de ésta. Para lo anterior, ha sido necesario llevar a cabo relaciones estrechas y estratégicas entre los gobiernos, los diversos organismos y las empresas, buscando una relación positiva que fomente la producción nacional, el comercio internacional así como las inversiones extranjeras.

Hay que tener en cuenta que para poder comerciar de manera exitosa en el exterior es necesario comprender la realidad jurídica y el entorno económico de cada país y los acuerdos comerciales que mantienen.

Asimismo, existe un conjunto de procedimientos técnicos y de documentación que es necesario tener en cuenta para poder realizar operaciones de importación y/o exportación.

Es por ello que la Organización Mundial de Comercio (OMC) es la institución que constituye la base del sistema multilateral de comercio. También es la principal plataforma para el desarrollo de las relaciones comerciales entre los países.

El proceso de exportación/importación es ciertamente complejo y cuenta con un gran número de documentos que varían en función del tipo de producto con el que se quiera comerciar y el país de destino/origen con el que se realice la actividad.

En resumen los aspectos teóricos que predicen el funcionamiento del comercio internacional, los procesos de exportación e importación, los actos, trámites y documentos que se realizan en las operaciones comerciales, así como la legislación vigente y los aspectos legales que rigen el comercio internacional.

El uso de medidas integradas supone la participación de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) así como de los productores y se fundamenta en las medidas de manejo del riesgo de plagas que se aplican a través de los procesos de producción y distribución.

Para ello es muy importante disponer de una reglamentación base para iniciar de manera oficial las actividades de exportación e importación y comercialización.

2. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos para el registro de los exportadores en sus diversas categorías de plantas para plantar, productos y subproductos de origen vegetal y otros artículos reglamentados.

3. ASPECTOS GENERALES.

La Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF nº 7) aprobada por la Convención Internacional de Protección fitosanitaria (CIPF) de la Organización de las Naciones Unidas



9



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO COMO
EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS DE
ORIGEN VEGETAL



para la Alimentación (FAO), donde se establece la obligatoriedad de los países de fortalecer el sistema de inspección y certificación fitosanitaria para los envíos de plantas, productos y subproductos de origen vegetales y otros artículos reglamentados para su exportación; de manera tal, que se permita asegurar el cumplimiento de la legislación vigente nacional e internacional, en materia de protección fitosanitaria.

Cada ONPF, adoptará disposiciones para la certificación fitosanitaria, con el propósito de avalar que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados enviados estén conformes con la declaración de certificación.

El proceso de Certificación para la emisión de los Certificados Fitosanitarios, se realiza mediante procedimientos armonizados y/o equivalentes con las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias, como la (NIMF n° 12 sobre Directrices para los Certificados Fitosanitarios), de tal manera que sean reconocidos por los países importadores.

El SENASAG, dentro del marco legal y administrativo como autoridad nacional competente, viene desarrollando y actualizando el sistema de certificación relacionado con las exportaciones y reexportaciones. Para este propósito, es necesario establecer procedimientos operativos administrativos y técnicos, que deberán seguir las personas naturales y/o jurídicas para ser registradas a nivel nacional como exportadores; así como, las responsabilidades que tiene el sector público en relación al proceso de certificación fitosanitaria de las exportaciones. De igual manera, para facilitar la emisión de los certificados fitosanitarios de exportación y reexportación, y demás certificaciones relacionadas que se han requeridas, en consonancia a lo dispuesto por las normas Supranacionales.

En este MANUAL, se establecen los procedimientos para el registro y seguimiento a los exportadores del sector público, privados, productores y otros interesados, para coordinar acciones de apertura de nuevos mercados, comunicar oportunamente requisitos fitosanitarios y restricciones para las exportaciones; además, de las notificaciones de otros países sobre cambios en los protocolos por efectos de las plagas reglamentadas y por intercepción de las plagas y/o residuos de plaguicidas.

4. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual de Procedimientos, además de las definiciones y abreviaturas establecidas en el Reglamento de Registro como Exportador, la Ley N° 830 del 16 de septiembre de 2016 del SENASAG y la NIMF n° 5 (Glosario de Términos Fitosanitarios) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), se tomarán en consideración las siguientes definiciones:



9



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO COMO
EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS DE
ORIGEN VEGETAL**



Acta de Inspección	:	Documento oficial emitido por un inspector, en donde se verifica la implementación y cumplimiento de los requisitos y de las medidas fitosanitarias establecidas para una instalación de empaque de plantas y productos vegetales de exportación, para su aprobación o rechazo, con el fin de otorgar el Certificado de Autorización.
Exportador	:	Persona natural o jurídica (productor, empacador, comercializador, entre otros) dedicada a la exportación o reexportación de plantas y productos vegetales y se encuentra registrado en el Sistema PAITITI de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal.
Artículo Reglamentado	:	Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el Comercio Internacional.
Caducidad o Vencimiento del Registro	:	Fecha a partir de la cual, el registro de una exportadora pierde vigencia legal.
Certificado Fitosanitario de Exportación y Reexportación	:	Documento Oficial Certificado diseñado según los modelos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, y adoptado por el SENASAG.
Certificado de Registro	:	Documento oficial que certifica que el exportador, ha cumplido satisfactoriamente los requisitos, forma parte de la base de datos y está registrado en el Sistema PAITITI del SENASAG.
Dirección Distrital del SENASAG	:	Autoridad Departamental Competente del SENASAG, responsable de aplicar las medidas fitosanitarias a las plantas y productos vegetales para la exportación y reexportación. Para efecto del presente documento, en adelante se denominará la Dirección Distrital.
Área de Registro y Certificación Fitosanitaria	:	Unidad técnica operativa de la Dirección Distrital del SENASAG, facultada para ejercer las funciones y acciones relacionadas con el proceso de certificación fitosanitaria para las exportaciones y/o exportadores.
Domicilio Legal	:	Entiéndase como la información que incluya: País, Departamento, municipio, Provincia, Ciudad, Calle, No. de Apartamento o Casa, No. de teléfono, No. de Facsímil, Correo electrónico etc.



p



Registrante	:	Persona natural o jurídica, pública o privada que solicita en el SENASAG, el certificado de registro de operación e instalación como exportador (a).
Renovación de registro	:	Revalidar el registro. Extender la vigencia de un registro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento y este manual.
Requisitos de registro	:	Cualquier información, documento o material de tipo técnico, administrativo o científico que hay que presentar en apoyo de una solicitud de registro de una exportadora e instalación, de acuerdo con el procedimiento de registro.

5. MARCO NORMATIVO.

Ley N° 2061. Creación del SENASAG del 16 de marzo de 2000 y el Decreto Supremo N° 25729.

Ley N° 830 de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria del 16 de septiembre del 2016 y normas vigentes.

5.1. Normas Internacionales.

- ✓ NIMF n°7, 2016. Sistema de Certificación para la exportación. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). FAO.
- ✓ NIMF n°12, 2017. Certificación Fitosanitaria. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). FAO.
- ✓ NIMF n°16, 2016. Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas: concepto y aplicación. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). FAO.
- ✓ NIMF n°23, 2016. Directrices para la inspección. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). FAO.
- ✓ NIMF n°32, 2016. Categorización de productos según su riesgo de plagas. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). FAO.
- ✓ NIMF n°5, 2019. Glosario de términos fitosanitarios. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). FAO.
- ✓ RESOLUCIÓN N°1475, 2012. Categorías de Riesgo Fitosanitario. COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN).

6. EXPORTADOR Y PRODUCTOR - EXPORTADOR.

Para solicitar el registro de exportador y/o productor-exportador, el Registrante deberá dirigirse a la Dirección Distrital, área de registro y certificación fitosanitaria, para obtener orientación, requisitos y la información necesaria para su inscripción y registro; así mismo, podrá acceder a esta información en la página www.senasag.gob.bo del SENASAG Sanidad



Vegetal, para mayor información consultar el presente Manual que estará disponibles en la Página Web del SENASAG.

6.1 REQUISITOS

1. Carta de solicitud dirigida al Director Distrital del SENASAG, solicitando la inscripción en el Registro Fitosanitario de Sanidad Vegetal como exportador y/o productor exportador.
2. Formulario de liquidación de pago.
3. Depósito a la cuenta fiscal del SENASAG, por concepto de la tasa por servicio, una copia del comprobante de pago.
4. Fotocopia del número de identificación tributaria (NIT).
5. Fotocopia del registro de comercio (FUNDEMPRESA).
6. En caso de alquiler (Contrato de alquiler para comercializadores, una copia del contrato).
7. copia legalizada del poder de administración del representante legal de la empresa (sociedades).
8. Fotocopias de C.I. del representante legal o Propietario.
9. Croquis de ubicación del domicilio fiscal y, almacén y depósitos sean propios o alquilados. (Base Google Maps y otros).
10. Listado de plantas y productos vegetales a exportar.

6.2 Unidad Solicitante (REGISTRANTE).

El Registrante deberá dirigirse a la Dirección Distrital, al área de registro y certificación fitosanitaria, presentar la solicitud y demás requisitos adjuntos para obtener inscripción y registro de exportador y/o productor-exportador de acuerdo al tipo de empresa a registrar según al presente Manual.

6.3 Área de Registro y Certificación Fitosanitaria.

El Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria de la Dirección Departamental realizará una evaluación de los documentos presentados, mismos que deberán estar conforme a los requisitos establecidos.

El Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria tendrá como máximo tres (3) días hábiles, para la evaluación respectiva desde la recepción de la documentación hasta emitir el dictamen técnico de aprobación y/o rechazo.

En caso de no existir observaciones a los documentos presentados, el Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria al (cuarto día) asignará inspector para realizar la verificación de las instalaciones, equipos, materiales, condiciones medio ambientales.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

6.4 Inspección.

El Inspector efectuará la verificación física y documental de los siguientes aspectos:

- ✓ Inspección física de instalaciones, equipos y materiales.
- ✓ Inspección sobre eliminación o manejo de desechos tóxicos en cumplimiento a normas medioambientales.

6.5 Informe Técnico.

El inspector procesará un Informe Técnico de la Inspección para el Registro Fitosanitario sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos, y remitirá informe al Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria. Dentro de dos días (2) hábiles siguientes de haber concluido con la inspección.

6.6 Evaluación del informe Técnico.

Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria, evaluará si cumple o no con los requisitos y aspectos técnicos solicitados de aceptación o rechazo, el dictamen debe ser emitido dentro de dos días (2) hábiles establecidos para este propósito.

En caso de rechazo por el incumplimiento a los requisitos y/o aspectos técnicos establecidos, se hará conocer al interesado las observaciones de manera oficial.

6.7 Emisión del Certificado de Registro.

El Registro Fitosanitario se realizará bajo el cumplimiento de los requisitos y la aprobación del informe técnico de inspección.

Si cumple con todos los requisitos establecidos, el encargado de registro y certificación aprobará y emitirá el registro dentro de dos días (2) hábiles.

Para dicho efecto, se deberá seguir los siguientes pasos:

- ✓ El Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria sobre la base de la documentación legal y técnica procederá con la asignación de un Código Único Nacional para la emisión del certificado de registro y su habilitación en el Sistema PAITITI y Libro de registro.
- ✓ El Director Distrital del SENASAG y el Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria procederán a la firma del Certificado.
- ✓ El Encargado de Registro y Certificación Fitosanitaria entregará el certificado original al interesado, remitirá una copia a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal para los archivos del Área Nacional de Inspección y Cuarentena Vegetal, quedando una copia en los archivos de la Dirección Distrital.

7 Vigencia del registro.

La inscripción tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su fecha de emisión, no obstante la misma podrá suspenderse en cualquier momento si se comprueba el

4



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



incumplimiento de los requisitos establecidos, o si se deja de renovar dentro de los plazos establecidos. El interesado deberá asimismo informar al SENASAG cada vez que haya una modificación de los datos proporcionados en la solicitud de inscripción.

8 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO.

Las solicitudes de renovación del Certificado de Registro Fitosanitario, deberán realizarse en las Direcciones Distritales del SENASAG, donde el Registrante deberá hacer conocer su solicitud de renovación (30) días antes de la fecha de vencimiento del certificado, adjuntando una copia del Certificado de Registro próximo a vencerse.

El procedimiento para la renovación, será el mismo establecido en el presente manual. En ningún momento se realizará la renovación sin antes haber realizado el procedimiento establecido en el punto 6.1.

9 CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO.

La Dirección Distrital podrá cancelar el Registro de un exportador por motivo de incumplimiento de lo estipulado en el reglamento y en este Manual o por solicitud voluntaria del representante:

- a) A requerimiento del exportador o (representante legal).
- b) No cumpla con los requisitos técnicos con los que ha sido aprobado su certificación de Registro.
- c) Se detecte cualquier adulteración o falsificación documental del Certificado de Registro Fitosanitario.
- d) Contravenga las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- e) Infrinja las disposiciones fitosanitarias que regulan el buen desenvolvimiento de las actividades productivas y de comercialización de productos de origen vegetal.
- f) Actividades que desarrollen las personas naturales o jurídicas, que atenten contra la integridad fitosanitaria del país.

La persona natural o jurídica que ha sido pasible a la cancelación de su certificado de Registro Fitosanitario, establecidos en los incisos del b al f y solicite un nuevo registro, deberá previamente realizar el pago de una multa pecuniaria, para dar curso al inicio de su nuevo trámite.

Se cancelará definitivamente el Registro Fitosanitario, cuando exista reincidencia por parte del infractor.

10 INFRACCIONES Y SANCIONES.

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone la facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuaran conforme a normas específicas en actual vigencia.



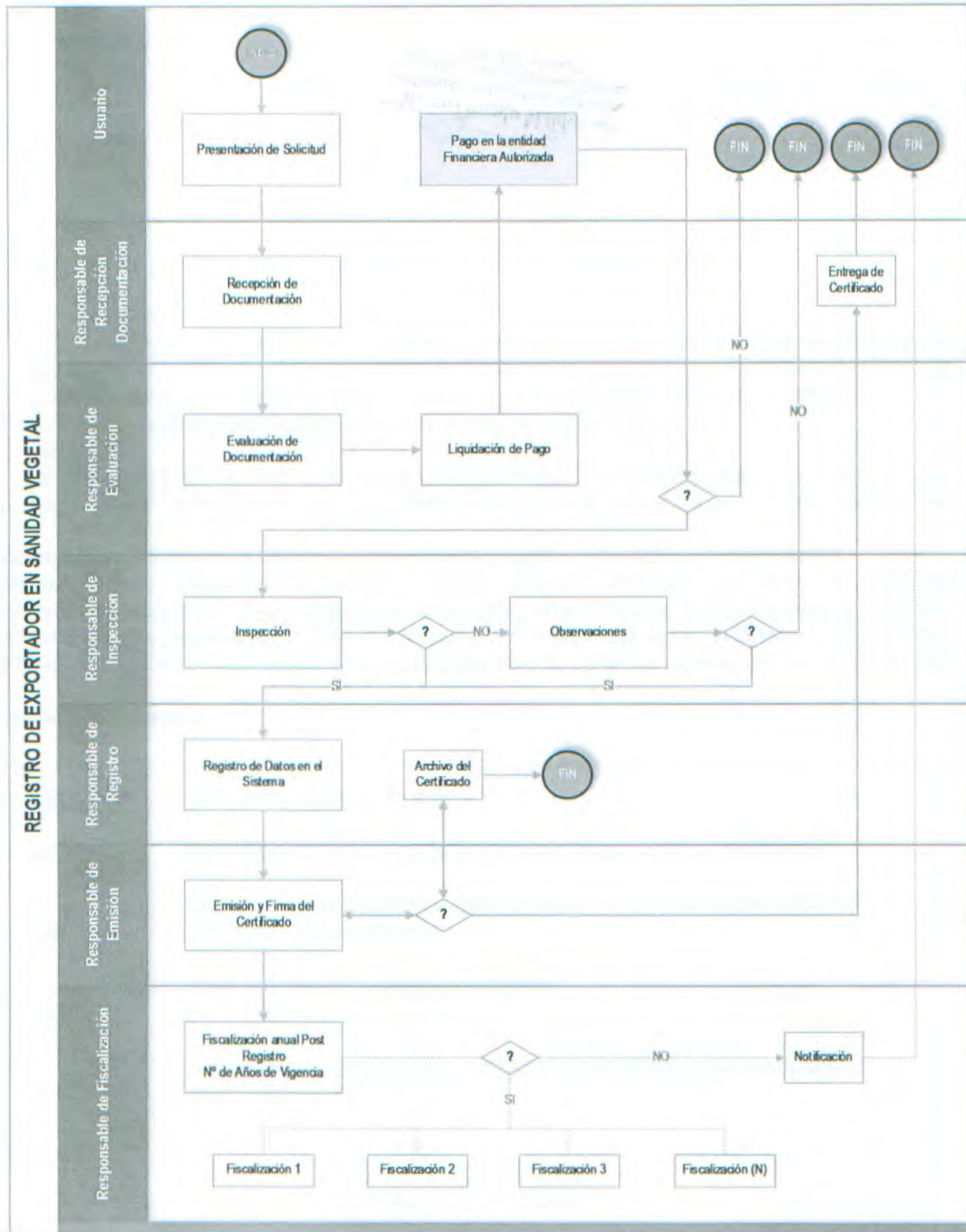


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO COMO EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL



FLUJOGRAMA PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE EXPORTADOR Y PRODUCTOR EXPORTADOR





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO COMO
EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS DE
ORIGEN VEGETAL



ANEXO I

Solicitud de Inscripción para el Registro de un Exportador y/o Productor-Exportador de Plantas y Productos Vegetales

Señor (a) _____

Director Distrital

El suscrito (_____), en representación de la empresa (_____), solicito a usted dar trámite a la presente Solicitud de Inscripción con el fin de que la Dirección Distrital, nos otorgue el Certificado de Registro de Exportador o Productor-Exportador, en cumplimiento a la Ley N° 830 por el cual se aprueba el "Reglamento que establece los Requisitos y Directrices para la emisión de los Certificados Fitosanitarios" para su autorización.

Al efecto consigno la siguiente información:

Razón Social (persona natural o jurídica): _____

Dirección legal: _____

Plantas y/o productos vegetales a exportar: _____

Categoría _____ de Riesgo Fitosanitario del producto vegetal a exportar

Nombre del representante legal del

Exportador: _____

Nombre del personal técnico de contacto: _____

Actividad para lo que solicita su Registro: Exportador () Productor-Exportador ()

Área del país donde realiza la actividad: _____

Fecha:

Representante Legal

Firma y Aclaración

Sello





SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
E INOCUIDAD ALIMENTARIA
INFORME TÉCNICO
INSPECCION FITOSANITARIA
NRO. :

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre / Razón social: Nº Padrón Sanitario:	Domicilio del Solicitante:
Lugar y fecha de inspección sanitaria:	Inicio a Hrs : Fin a Hrs :
TIPO DE INSPECCIÓN	
Registro Nuevo ☐ Renovación ☐ Rutina ☐ Extraordinaria ☐	
CATEGORÍA	
Productor exportador ☐ Comercializador exportador ☐	
Instalaciones:	
Equipos:	
Materiales:	
Procesamiento:	
Manejo de desechos:	
CONCEPTO FINAL	
Aceptado ☐ Condicionado ☐ Rechazado ☐	
OBSERVACIONES:	
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	
Firma del Inspector	Firma del responsable de establecimiento: Nombre: C.I. :

Informe técnico de inspección respalda que la inspección realizada en base a las normativas en vigencia del SENASAG y las directrices internacionales.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA REGISTRO FITOSANITARIO COMO
EXPORTADORES Y DE SERVICIOS POST COSECHA DE PRODUCTOS DE
ORIGEN VEGETAL



ANEXO II

SOLICITUD PARA LA HABILITACIÓN Y REGISTRO DE DEPÓSITO (CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA)

1. DATOS GENERALES:

Nombre de la persona natural o jurídica.....

Localización:.....

Dirección:.....

Teléfono:..... Móvil.....

2. CROQUIS DE UBICACIÓN:



24



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
(SENASAG)

REGISTRO: EXPORTADOR DE PRODUCTOS Y SUB DE ORIGEN VEGETAL

REG. N° 00000

J.D.

Habiendo cumplido con los requisitos fitosanitario y legales, previstos por ley se encuentra debidamente inscrita en el padrón Nacional del SENASAG bajo la categoría de:

Cat:.....

CERTIFICA:

Que, la Empresa, Persona Natural / Jurídica:.....
Con domicilio en:.....

Ciudad:

Prov.:

Dpto.:.....

La presente autorización tiene validez de CINCO AÑOS a partir del (fecha) de (mes) (año) al (fecha) de (mes) (año), dejando claramente establecido que el presente documento es emitido en base a la Ley N° 830, por consiguiente de detectarse cualquier irregularidad en su aplicación, será pasible a las acciones previstas en normas sanitarias vigentes.

Lugar de del 20.....

ENC. REG. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

JEFE DISTRITAL

up